

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 11 DE ABRIL DE 1997

Nº23,264

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 66

(De 7 de abril de 1997)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO" ... PAG. 1

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 103/96

(De 17 de diciembre de 1996)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA SAN FELIPE, S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO" PAG. 2

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION FINAL N° 01-97

(De 8 de enero de 1996)

" DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FRENTE AL ESTADO, IMPUTABLE A LA SEÑORA AMADELIS LILIBETH CORDOBA DE CEDEÑO, CON RELACION A SU PRESUNTA PARTICIPACION EN EL COBRO INDEBIDO DE SUBSIDIOS DE MATERNIDAD EN LA CAJA DE SEGURO SOCIAL" PAG. 5

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO EJECUTIVO N° 56 DEL 2 DE ABRIL DE 1997, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 681 DE 20 DE JUNIO DE 1952, QUE REGLAMENTA LOS ARTICULOS 153 Y 154 DE LA LEY 47 DE 1946, ORGANICA DE EDUCACION, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 23,258 DEL 3 DE ABRIL DE 1997. SE PUBLICARA INTEGRAMENTE EN SU TOTALIDAD

DECRETO EJECUTIVO N° 56

(De 2 de abril de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 681 DE 20 DE JUNIO DE 1952, QUE REGLAMENTA LOS ARTICULOS 153 Y 154 DE LA LEY 47 DE 1946, ORGANICA DE EDUCACION" PAG. 12

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 66

(De 7 de abril de 1997)

**"Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado"**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte Eloy Alfaro y Calle 5ta, Casa N° 34-2,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631-227-9933 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, WISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NÚMERO SUELTO B/.1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Minimo: Meses en la República B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

DECRETA :

ARTICULO UNICO:

Se designa a ALEJANDRO FERRER, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 5 al 25 de abril de 1997 inclusive, por la ausencia de RICARDO ALBERTO ARLAS, titular del cargo, quien se ausentará del país en misión oficial.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, el 7 de abril de mil novecientos noventa y siete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCIÓN N° 103/96
(De 17 de diciembre de 1996)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que la COMPAÑÍA INMOBILIARIA SAN FELIPE, S.A., sociedad inscrita a la ficha 301566, rollo 45860, imagen 102, sección de Personas Mercantiles del Registro Público, debidamente representada por Ninoska Lefebvre de Castro, mujer, estadounidense, empresaria, mayor de edad, con

cédula de identidad personal No. E-8-44632, con domicilio en San Felipe, Calle 2da., Casa No.8-29, solicita acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su Artículo No.5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 1995 en su Artículo No.16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que han cumplido con lo establecido en los Artículos No.26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y con los requisitos exigidos para la actividad a realizar, en este caso la construcción, rehabilitación, restauración, remodelación y expansión de inmuebles para uso comercial o residencial, que se encuentren dentro de los Conjuntos Monumentales Históricos en los que se autorice este tipo de actividades.

Que la Empresa rehabilitará, restaurará y remodelará para uso comercial y residencial el inmueble denominado Edificio San Remo, cuya ubicación es en la Calle 2da., Casa No. 8-29, Planta Baja, Corregimiento de San Felipe.

Que la Empresa ha cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos No. 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 de 14 de junio de 1994.

Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo No.29 de la Ley No. 8 de 1994, el Director General del Instituto Nacional de Cultura, mediante Resolución No.127.AL de 18 de diciembre de 1996, emite concepto favorable a nombre de la Compañía Inmobiliaria San Felipe, S.A, para la rehabilitación, remodelación, restauración y expansión del inmueble denominado Edificio San Remo.

Que la actividad turística a la que se dedica la Compañía Inmobiliaria San Felipe, S.A., es considerada como diversificación de la oferta turística.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo es el único organismo encargado de aprobar la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Que en méritos a las consideraciones antes expuestas;

RESUELVE :

Ordenar la inscripción de la Compañía Inmobiliaria San Felipe, S.A., en el Registro Nacional de Turismo.

Expedir la certificación correspondiente en que conste que la Compañía Inmobiliaria San Felipe, S.A., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha.

Reconocer que dicha empresa remodelará, rehabilitará, restaurará y expandirá para uso comercial y residencial el inmueble denominado Edificio San Remo, cuya ubicación es en la Calle 2da., Casa No. 8-29, Planta Baja, Corregimiento de San Felipe, dentro de los Conjuntos Monumentales Históricos de la República de Panamá.

Reconocer que la empresa gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el Art. 8, Órg. 2 de la Ley No. 8 de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Exigir a la empresa el cumplimiento de la obligaciones establecidas en el Artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994.

Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Aduanas y al Instituto Nacional de Cultura.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 30 de la Ley No. 8 de 1994, la Compañía Inmobiliaria San Felipe, S.A., debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República por la suma de cuatro mil trescientos sesenta y siete balboas con 20/100 (B/4,367.20), correspondiente al uno por ciento (1%) de cuatrocientos treinta y seis mil setecientos veinte balboas con 18/100 (B/436,720.18) de la inversión a realizar la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 197/A de 6 de octubre de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MAYELA ESPINO DE HARRIS
Presidente, a.i.

PEDRO CAMPAGNANI
Secretario

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL N° 01-97
(De 8 de enero de 1996)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

P L E N O

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado Sustanciador

La Dirección de Responsabilidad Patrimonial dictó la Resolución de Reparos N°40-94 de 20 de mayo de 1994, mediante la cual se ordenó el inicio de los trámites para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que le pudiera corresponder a la señora Amadelis Lilibeth Cordoba de Cedeño, portadora de la cédula de identidad personal N°7-85-1705, por su presunta participación en el cobro indebido de subsidios de maternidad en la Caja del Seguro Social.

La Resolución de Reparos aludida, se dictó con fundamento en el Informe de Antecedentes N°112-31-93-DAG-DEAE, relacionado con la investigación realizada para determinar la responsabilidad de funcionarios públicos o de personas particulares que participaron en la sustracción de fondos de la Caja del Seguro Social, en el Programa de Subsidios por Maternidad, que cubre el período comprendido del 1º de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1992.

Según el Informe de Antecedentes, el acto ilícito comenzó a través de particulares, quienes conseguían mujeres embarazadas que no cotizaban. A estas mujeres se les llevaba a clínicas de la localidad para que proporcionaran datos falsos sobre sus nombres y el período de gestación que tenían. Después de obtener de distintos médicos el certificado de embarazo requerido, se apersonaban a la

Caja de Seguro Social para que se les tramitaran las licencias por gravidez, iniciando de esta manera la conducta que derivó finalmente en el cobro y pago de los subsidios de maternidad en forma dolosa.

En ese sentido constan las declaraciones rendidas por Vielka Bellido Salazar y Héctor Jiménez Goods, autores intelectuales de la operación, quienes afirmaron que tanto ellos como las señoras Cecilia Caicedo de Cueto, Miriam González y otros, conseguían una persona embarazada que no cotizara proporcionándole documentos originales (cédula, carné y ficha de seguro social) cuyos números y nombres debía aprenderse de memoria; posteriormente en compañía de uno de ellos (Vielka Bellido o Héctor Jiménez) tal persona se presentaba a una clínica privada donde se hacía pasar por la dueña de los documentos, solicitando al médico que le extendiera una certificación de embarazo para ser presentada a la Caja del Seguro Social.

Los documentos eran presentados a la Caja del Seguro Social con este propósito, en algunas ocasiones con el consentimiento de sus legítimos titulares, quienes conocían la operación y a cambio recibían un porcentaje. En otras ocasiones los documentos eran solicitados a compañeros de trabajo, valiéndose de engaños, para supuestos préstamos, desconociendo que los mismos eran utilizados para delinquir.

En ese orden de ideas, a foja 1026 consta el Auto Mixto Nº0001 del Juzgado Décimo Cuarto de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, en el que se destacan la declaración jurada y la indagatoria de Amadelis Lilibeth Cordoba, en las que señaló a Miriam de González como la persona a quien entregó sus documentos personales en el trabajo y le firmó un papel en blanco con el

propósito de tramitar un préstamo con una vecina suya, Vielka Bellido.

Adicionalmente a lo expuesto, consta en el Informe de Antecedentes Nº112-31-95-DAG-DEAE, que los documentos personales de la señora Amadelis Lilibeth Córdoba de Cedeño fueron utilizados para tramitar la solicitud de subsidio por maternidad, ante la Caja del Seguro Social el 9 de julio de 1991, con base en la certificación expedida por el Doctor Mario A. Rodríguez Stanziola, en la que se señaló como fecha probable de parto el 5 de septiembre de 1991, a pesar de que la misma no se encontraba en estado de gravidez.

A foja 327 del expediente se encuentra el formulario de Estadística de Maternidad correspondiente a la referida señora Córdoba de Cedeño en la cual se establece que el 4 de agosto de 1991 dió a luz un niño en el Hospital Santo Tomás, cumplidos ocho meses y medio de embarazo. En el formulario aludido se observa la firma de la señora Amadelis de Cedeño.

En virtud de lo anterior, la Caja del Seguro Social giró los cheques Nº153056 de 7 de agosto de 1991, por un monto de trescientos setenta y dos balboas con 35/100 (B/.372.35) y Nº153057 de 27 de agosto de 1991, por la suma de cuatrocientos noventa y seis balboas con 47/100 (B/.496.47), en concepto de subsidio de maternidad (anteparto y postparto). Ambos cheques fueron pagados en el mes de agosto de 1991 y firmados por la señora Amadelis de Cedeño como primer endosante y por el señor Héctor Jiménez Goods, portador de la cédula de identidad personal Nº3-99-782, como segundo endosante.

Es importante destacar que en el expediente consta que la

señora Amadelis Lilibeth Córdoba extendió una autorización al señor Guillermo Moyeda Barragán para retirar los cheques de maternidad a su favor, ante la Caja del Seguro Social (ver foja 329).

La Resolución de Reparos N°40-94 de 20 de mayo de 1994, fue notificada personalmente a la encausada el 17 de junio de 1996, tal como lo establece el párrafo primero del artículo 9º del Decreto N°36 de 10 de febrero de 1990. En dicha resolución se dispuso también concederle dos (2) meses calendario, contados a partir de la fecha de notificación, para que dentro de este término contestase y aportase las pruebas que tuviese en su poder, de conformidad con el artículo 10º del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

Es oportuno señalar que, a pesar que la señora Amadelis Córdoba de Cedeño se notificó personalmente de la Resolución de Reparos antes mencionada y anunció recurso de reconsideración, no designó apoderado judicial, ni se presentó al proceso.

Una vez concluido el período probatorio a que se refiere el artículo 10º del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, en concordancia con el artículo 29 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, empezó a correr el término de un mes a que se refiere el antes citado artículo 10º, para que la involucrada en el proceso, presentara todos los alegatos o escritos explicativos y de descargo que estimase convenientes.

Agotadas las etapas y formalidades procesales que establece el Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990 y el Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, en concordancia con el Código Judicial, en las normas que le son aplicables, corresponde a esta Corporación resolver el fondo del proceso patrimonial sustanciado, de acuerdo

con las constancias de autos, y a esa tarea se dedica, previa las siguientes consideraciones.

Luego de transcurrido el plazo de dos meses para aducir y practicar pruebas y el de un mes para presentar los alegatos y los escritos explicativos, esta Corporación observa que en el presente negocio no se ha omitido el cumplimiento de trámites procesales que puedan influir en la decisión del mismo.

Consta de foja 1047 a 1048, copia de la opinión pericial del Departamento de Servicios Periciales, Sección Grafocrítica de la Procuraduría General de la Nación, que contiene el resultado de los Peritajes N°AGT-651 y N°GG-88, realizados para determinar si las personas que realizaron los ejercicios caligráficos firmaron la hoja de subsidio de maternidad y la nota para retirar los respectivos cheques de subsidios de maternidad, así como para determinar si las mismas endosaron los cheques.

Como resultado del examen pericial se determinó que en las firmas que corresponden a los beneficiarios visibles al reverso de los cheques N°153056 y N°15057, entre otros, se observaron automatismos individuales coincidentes con los ejercicios caligráficos de la señora Vielka Bellido Salazar lo cual señala que pertenecen al mismo autor, o sea a Vielka Bellido Salazar.

Por otro parte, consta en el expediente la Resolución fechada 31 de enero de 1994, emitida por la Fiscalía Segunda Delegada de la Procuraduría General de la Nación, de la cual se desprende que la señora Vielka Bellido Salazar confesó la falsificación de firmas correspondientes a los cheques de subsidio por maternidad de la señora Amadelis Lilibeth Córdoba de Cedeño.

Además, en Resolución de la Fiscalía Segunda Delegada fechada 14 de marzo de 1994, que cursa de fojas 1053 a 1065, se destacan las declaraciones de Julissa Iveth Berguido, en las cuales sostiene que ella falsificó las solicitudes de Gladys Mirid Jaen, Amadelis de Cedeño y Adela de Charles.

Toda vez que la señora Amadelis Lilibeth Córdoba de Cedeño no endosó los cheques Nº153056 y Nº15057, girado por la Caja del Seguro Social, en concepto de anteparto y postparto como subsidio de maternidad, este Tribunal considera que sus datos y sus documentos de identificación personal y de seguro social, fueron utilizados por terceras personas, a través del empleo de su supuesta firma, para beneficiarse con fondos públicos.

En ese orden de ideas, cabe precisar el valor de la confesión rendida por la señora Vielka Bellido Salazar, autora intelectual de la operación y por la señora Julissa Berguido. Para tal efecto, hay que tomar en cuenta los elementos contemplados en la norma objetiva que debe considerar el juzgador al resolver la litis. Veamos lo que sobre el particular establece el artículo 884 del Código Judicial:

"La confesión debe ser tomada en cuenta en su integridad, con las modificaciones y aclaraciones concernientes al hecho confesado, excepto cuando exista prueba que lo desvirtúe. Cuando la declaración comprenda hechos distintos que no guarden interna conexión con el confesado, aquellos se apreciarán separadamente."

Habida cuenta que la encausada no endosó el cheque antes mencionado, este Tribunal llega a la conclusión de que no existe responsabilidad patrimonial frente al Estado, específicamente frente a la Caja de Seguro Social, por parte de la encausada.

De conformidad con el artículo 179 del Decreto de Gabinete Nº936 de 10 de febrero de 1990, si los Magistrados de la Dirección

de Responsabilidad Patrimonial consideran que no hay mérito para determinar y declarar responsabilidad alguna, dictarán Resolución motivada en donde dejarán constancia de ello y remitirán copia de la misma para su publicación a la Gaceta Oficial.

En mérito de las anteriores consideraciones, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, PLENO, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial frente al Estado, imputable a la señora Amadelis Lilibeth Cordoba de Cedeño, con cédula de identidad personal N°97-85-1705, con relación a su presunta participación en el cobro indebido de subsidios de maternidad en la Caja del Seguro Social, dentro del periodo comprendido entre el 19 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1992.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dictadas mediante Resolución de Reparos N°40-94 de 20 de mayo de 1994, sobre el patrimonio de la señora Amadelis Lilibeth Cordoba de Cedeño, portadora de la cédula de identidad personal N°97-85-1705.

Tercero: COMUNICAR la medida mencionada en el punto anterior a la Dirección General de Registro Público, Tesoreros Municipales, así como a las entidades bancarias públicas y privadas del país.

Cuarto: ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial, tal como lo señala el artículo 170 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

1996-1997 学年第一学期 期中考试

100% VEGAN

THE MARCH OF THE BAPTISTS

WACOAN AND WACOAN- LACATOCAS

ANSWER

PARA CONSTITUIR ESTA UNIÓN NACIONAL, SE DEBERÁ PRESENTAR EL DOCUMENTO INICIAL ANTES DEL 2 DE ABRIL DE 1987 POR UNIDAD DE UNA DE LAS UNIDADES DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL DEL PAÍS. REGISTRARLO EN EL MÉJICO. REGISTRO DE LA UNIÓN NACIONAL DE LOS ESTADOS MEXICANOS. LOS ARTICULOS DE LA LEY DE LA UNIÓN NACIONAL DE LOS ESTADOS MEXICANOS, Y EL DOCUMENTO INICIAL ANTES DEL 2 DE ABRIL DE 1987, DEBERÁN REGISTRARSE EN SU TITULARIDAD.

1990-91 Committee to see
Dr. S. S. Smith for report

ESTADOUNIDENSES REPÚBLICAS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CONTINUATION

Art. 25. Afecta la Ley 67 de 1946, Organica de Educacion, modificada por la Ley 14 de 6 de junio de 1957, artículo que el Director Regional de Administracion no es el jefe inmediato de todos los servidores publicos, tanto administrativos como docentes que laboran en la respectiva region escolar.

que en atención a lo expuesto en el Artículo 24 de la referida Ley, es necesario que el Ministerio de Educación adopte medidas para adecuar trámites administrativos de conformidad con las modificaciones y adiciones que introdujo la Ley 14 de 6 de julio de 1977.

Una la gestión de descentralización y desconcentración que lleva a cabo este Ministerio, está orientada al mejor desempeño y eficiencia de los servicios administrativos.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: El Artículo Tercero del Decreto 681 de 20 de junio de 1952, quedará así:

Artículo Tercero: Toda ausencia de tres (3) o más días consecutivos cuando no hayan sido agotados los quince (15) días de que trata el Artículo Primero del presente Decreto, deberá justificarse según el caso, mediante certificado médico u otro medio idóneo. En los lugares en donde no haya médico, la justificación puede hacerse mediante la declaración de dos (2) testigos hábiles, ante el director del centro educativo respectivo.

Parágrafo: Los comprobantes para justificar las ausencias, deben ser presentados por el interesado al jefe inmediato, el mismo día en que reanude sus labores. En caso contrario, tales ausencias se considerarán injustificadas.

ARTÍCULO 2: El Artículo Cuarto del Decreto 681 de 20 de junio de 1952, quedará así:

Artículo Cuarto: La licencia por ausencia de tres (3) a ocho (8) días consecutivos, será concedida mediante resolución del director del centro educativo. En el caso de la licencia de nueve (9) a treinta (30) días consecutivos, la otorgará el Director Regional de Educación, también mediante resolución.

Contra la resolución que niegue la licencia, procede el recurso de apelación, el cual resolverá el Director Regional de Educación o la Dirección General de Educación, para el caso respectivo. El interesado podrá sustentar el recurso dentro de cinco días hábiles siguientes a su notificación, en la oficina donde se emite la resolución.

Copia de la resolución se remitirá a la Dirección General de Educación, a la Dirección Nacional de Personal, al Departamento de Planillas del Ministerio de Educación y a la Dirección Regional respectiva.

ARTÍCULO 3: La licencia del director del centro educativo será concedida, mediante resolución, por el Director Regional de Educación de la Región Escolar.

ARTÍCULO 4: El Artículo Sexto del Decreto 681 de 20 de junio de 1952, quedará así:

Artículo Sexto: Toda ausencia injustificada será objeto de descuento. El descuento lo tramitará el Director Regional de Educación, con base en el informe de asistencia que remitirá el Director del centro educativo respectivo. Para tal efecto, mediante nota, hará la comunicación a la Dirección General de Educación, quien a su vez procederá a dar cumplimiento al descuento por conducto de la Dirección Nacional de Personal y el Departamento de Planillas del Ministerio de Educación.

El descuento de la ausencia injustificada se tramitará en el transcurso del mes en que se produjo o dentro de los cinco días siguientes.

ARTÍCULO 5: Este Decreto deroga los Artículos Quinto, Séptimo y Décimo Octavo del Decreto 681 de 20 de junio de 1952.

ARTÍCULO 6: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

AVISOS

AVISO	AVISO DE CANCELACION	L-041-270-76 Tercera publicación	Artículo N° 777 del Código de Comercio. CLARA SOLIS CASTILLO Cédula N° 6-25-77 L-041-279-19 Tercera publicación	propietario del establecimiento comercial denominado MINI SUPER Y CARNICERIA FUNG situado en la calle 5a. Ave. Bolívar N° 5,047 de la ciudad de Colón, ha vendido dicho establecimiento al señor WING FAI CHEUNG, con cédula N° N-18-505 Colón, 4 de abril de 1997 L-041-295-97 Segunda publicación
Se le avisa a los interesados que la sociedad SUPAN, S.A. de acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, traspasará el negocio Panadería y Dulcería GIORGIO, a la sociedad PANADERIA, DULCERIA Y CAFETERIA GIORGIO, S.A. L-039-313-49 Tercera publicación	Por este medio se hace del conocimiento del público que ALARMATRONICS ubicado en Ave. Principal N° G-2, Batán, ha cancelado su licencia como persona natural, para constituir licencia comercial como persona jurídica, de acuerdo al artículo N° 777 del Código de Comercio.	AVISO Por este medio se hace del conocimiento del público que la ESTACION LISSY, ubicado en la Carretera Nacional entrada de Los Santos, ha cancelado su Licencia como Persona Natural, para constituir Licencia Comercial, como Persona Jurídica, de acuerdo al	AVISO Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio tengo a bien comunicar que LAU YU SANG, con cédula de N° N-14-11,	

AVISO
 Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO SANTA ISABEL** de propiedad del señor **LI JIAN XIONG**, situado en la calle 8 Ave. Santa Isabel Nº 8075, de la ciudad de Colón, ha sido vendido al señor **RICARDO NUÑES VARGA**
LI JIAN XIONG
 Céd. Nº N-17-626
 L-041-233-97
 Segunda publicación

AVISO
 Yo, **JESUSITA TEJADA DE SCARLETT**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 10-9-521; en pleno uso de mis facultades legales, transiero y otorgo poder absoluto del establecimiento denominado "**KIOSKO EDY**" ubicado en Sabanitas, Barriada Sta. Rita, casa N-A- calle Principal, Distrito de Colón, Provincia de Colón a mi hijo
EDILBERTO

BALLESTEROS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 10-32-938, a quien autorizo a partir de la fecha a realizar las actividades de compra al por menor de golosines, refrescos y fritura.

JESUSITA TEJADA DE SCARLETT
 10-9-521
EDILBERTO BALLESTEROS
 10-32-938
 L-041-304-17
 Segunda publicación

AVISO
 Yo, **ALEJANDRO ANGELKOS** D., panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-121-995, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **Representaciones Joveca, S.A.** (dueña de la licencia Nº 8723 a nombre del establecimiento comercial Casa Jenny Nº 2) por este medio comunico al público en general que las actividades de este establecimiento comercial ubicado en

Milla 8 local 5 pasaran a ser de propiedad de la Sociedad **Representaciones Kastoria** de la cual también soy el Representante Legal
 L-041-314-55
 Segunda publicación

AVISO
 Por la presente se hace saber que el establecimiento comercial denominado **BRISAS DEL RIO** ubicado en el Corregimiento de Pacora ha sido vendido mediante Escritura Pública Nº 633 del 19 de enero de 1994, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Por lo tanto se comunica a todos los interesados y publico en general que el negocio funciona bajo nueva administración.

Panamá, 19 de marzo de 1997.
 L-041-125-74
 Primera publicación

AVISO
 Por este medio se hace saber que la Sociedad **E.S.C.U.E.L.A. CONTEMPORANEA**

DE MUSICA, S.A., ha vendido su establecimiento comercial del mismo nombre a partir del primero de mayo del presente año y por lo tanto comunica a todos los interesados que a partir de esa fecha, la misma continuará sus actividades bajo un nuevo nombre, con un nuevo propietario y con una nueva licencia comercial.

E S C U E L A CONTEMPORANEA DE MUSICA, S.A.
 L-041-125-82

Primera publicación

AVISO
 Yo, **ITZEL DEL CARMEN LOO SEE**, vendo mi establecimiento tipo comercial B denominado **PANADERIA Y REFRESCERIA LA SALSA** ubicada en calle principal Capira, al señor Kao Kee Ching Cai con cédula de identidad personal número N-17-895
 L-041-187-08
 Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Mediante la Escritura Pública Nº 1592 del 28 de febrero de 1997, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 292155, Rollo 53315,Imagen 0028, inscrita el día 11 de marzo de 1997, ha sido disuelta la sociedad **DEVERON MANAGEMENT S.A.**
 L-041-301-16
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1,619 del 7 de febrero de 1997, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 53580, Rollo 53044, Imagen 0074, ha sido disuelta la sociedad denominada **XARIMBA S.A.**, el 18 de febrero de 1997.
 Panamá, 24 de febrero de 1997.
 L-040-088-06
 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 072-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER.
 Que el señor (a) **AURELIO ORESTES ORTEGA HIDALGO**, vecino (a) de Bejucal, corregimiento Bejucal, Distrito de Chame,

teniendo en cuenta la identidad personal Nº 9-217-342, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº P-139-95, según plano aprobado Nº 803-02-12554 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Basta Nacional adjudicada como una superficie de 11 Has - 5.630,00 M² ubicada en Mangote Corregimiento de Bejucal, Distrito de Chame, Provincia de Panamá comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE Servidumbre de sando a la C.D.A. y Mangote Cesterito

SUR Juan Carlos

Suárez y Catalina Sarmiento de Hernández

Para los efectos legales se hace este Edicto en Chame, el 4 de Abril de 1997, destinado a Chame, al Distrito de Chame, en la Corregencia de Bejucal y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga público en los órganos de prensa más correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Busto terá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Padre en Capira, a los 4 días del mes de abril de 1997

GLORIA MUÑOZ SOSA
 Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
 Funcionario Sustanciador
 L-041-325-58
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7
PANAMA ESTE
EDICTO N° 8-7-11-97
 El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOSE DE LOS ANGELES ROSALES**, vecino (a) de La Mesa, corregimiento San Martín, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-40-485 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-287-95, según plano aprobado Nº 807-18-12307 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable.

con una superficie de 0 Has + 2386.80 M2, que forma parte de la finca 3199, inscrita al Tomo 60, Folio 248, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mesa Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Naida Vargas de Chanson e Iglesia Bautista.

SUR: Ciriaco Nieto y Benjamín Lao y calle de 20.00 mts.

ESTE: Iglesia Bautista y calle 20.00.

OESTE: Naida Vargas de Chanson, Ciriaco Nieto y Benjamín Lao.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de enero de 1997.

MARGARITA
DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-041-328-41
Unica Publicación

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDICTA ALMANZA PIMENTEL**, vecino (a)

de Barriada 24 de Diciembre, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-82-822, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-216-96, según plancio aprobado N° 807-17-12440 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0626.2159 M2,

que forma parte de la finca 89,005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Campo Deportivo, Vereda de 1.50 mts.

SUR: Lesli Atencio Madrid

ESTE: Andrés Franco, vereda 1.50 mts.

OESTE: Zanja de por medio con Ernesto González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 18 días del mes de marzo de 1997.

MARGARITA
DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc

ING. CARLOS
CORDOB

Funcionario
Sustanciador

L-041-322-65

Unica Publicación

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 24 días del mes de marzo de 1997.

MARGARITA
DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc

ING. CARLOS
CORDOBA

Funcionario
Sustanciador

L-041-323-12

Unica Publicación

forma parte de la finca 3199, inscrita al Tomo 60, Folio 248, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Carrizal Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10 mts. y César Solís.

SUR: Río Pacora y Geremias Pérez.

ESTE: César Solís y río Pacora.

OESTE: Geremias Pérez y camino de 10.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 31 días del mes de marzo de 1997.

MARGARITA
DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL
VALLEJOS R.

Funcionario
Sustanciador

L-041-332-87

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7-
CHEPO

EDICTO N° 8-7-40-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FLORENCIO ANTONIO SUIRA**, vecino (a) de

Juan Diaz- Ciudad

Radial, corregimiento

Juan Diaz, Distrito de

Panamá, portador de la

cédula de identidad

personal N° 4-91-605,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-

194-96, según plancio

aprobado N° 807-18-

12659 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una superficie de 0

Has + 4565.26 M2, que

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7-
Chepo

EDICTO N° 8-7-38-97

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 194 días del mes de marzo de 1997.

MARGARITA
DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL
VALLEJOS R.

Funcionario
Sustanciador

L-041-332-87

Unica Publicación

aprobado N° 402-07-13725 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2190 03 M2, ubicado en La Victoria, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Isabel C. de Rojas, Mirta María Goff de Trejos, servidumbre.
SUR: Franklin Anguizola.
ESTE: José Alfredo Montenegro.
OESTE: Alejandro Santamaría.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de enero de 1997

ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING FULVIO ARAUZ

G
 Funcionario
 Sustanciador
 L-039-123-95
 Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

RECORTE

AREA DE CHIRQUI
EDICTO 003-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER.

Que el señor (a) **MARILIN MONROY DE LILL Y GEOVANY MONROY MIRANDA** vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete portador de la cédula de identidad personal N° 4-176-906

4-288-480, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0328 la adjudicación a título oneroso de dos (2) parcelas de terreno adjudicables, de una superficie de superficie de 2 Has + 2372.47 M2 Globo A ubicado en Horqueta Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Deudi
SUR: Federico Castro M. caminos
ESTE: Camino hacia la Baj Boquete

OESTE: Roger Rojas

camino a otras fincas Y de una superficie de 0 Has con 3118 37 M2 Globo B ubicado en Horqueta e la Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a otras fincas

SUR: Federico Castro M.

ESTE: Camino a otras fincas

OESTE: Roger Rojas
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho en la

Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de enero de 1997

ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc

ING FULVIO ARAUZ

G
 Funcionario
 Sustanciador
 L-039-139-27
 Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRQUI

EDICTO 004-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la

Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **OBIDIO GUERRA CABALLERO**, vecino (a) de Caisán Corregimiento de Plaza Caisán, Distrito de Boquete portador de la cédula de identidad personal N° 4-27-637, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0470, según pliego aprobado N° 409-95-1338 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía a

nacional adjudicable

con una superficie de 2 Has + 2536 03 M2

ubicado en Caisán, Corregimiento de Plaza

Caisán, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí,

comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Camino, Isabel Caballero.

SUR: José Agustín Gutiérrez.

ESTE: José Elias

Guerra Caballero.

OESTE: Obidio Guerra

Caballero.

OESTE: Olegario

Cianca

Para los efectos legales

se fija el presente edicto

en un lugar visible de

este Despacho en la

Alcaldía del Distrito de

Boquete o en la

corregiduría de Plaza

Caisán y copias del

mismo se entregaran al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en David, a los 10

días del mes de enero

de 1997

JUANUE SMITH V

Secretaria Ad-Hoc

ING FULVIO ARAUZ

G
 Funcionario
 Sustanciador
 L-039-382-44
 Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

AREA DE CHIRQUI

EDICTO 005-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria en la

Provincia de Chiriquí al

público.

Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **NELLY**

MIRANIA CACERES, vecino (a) de Gariche

Abajo Corregimiento de

Divalá, Distrito de

Alanje portador de la

cédula de identidad

personal N° 4-118-63.

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud N° 4-

0577, según pliego

aprobado N° 400-02-

13894 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra estatal

adjudicable con una

superficie de 1 Has +

7148 21 M2, ubicado en

Gariche Abajo N° 2

Corregimiento de

Divalá, Distrito de

Alanje Provincia de

Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes

linderos.

NORTE: Juan Caceres,

Gustavo Morales.

SUR: Juan Caceres

ESTE: Camino hacia la

carretera Panamericana.

Gustavo Morales.

OESTE: Juan Caceres

Para los efectos legales

se fija el presente edicto

en un lugar visible de

este Despacho en la

Alcaldía del Distrito de

Alanje o en la

corregiduría de Divalá y

copias del mismo se

entregaran al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en David, a los 6

días del mes de enero

de 1997

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

ING FULVIO ARAUZ

G
 Funcionario

Sustanciador
L-039-173053
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 006-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARASELI EMERITA GONZALEZ CASTRELLON**, vecino (a) de El Higo, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-90-502, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0400, según plano aprobado Nº 405-03-13817 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 484.00 M2, ubicado en El Higo, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Qda. La Manga.
SUR: Lorenzo Del Cid, Segundo Del Cid.
ESTE: Qda. La Hanga, Lorenzo Del Cid.
OESTE: Carretera Segundo Del Cid.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de Cochea

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de enero de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ

G.
Funcionario
Sustanciador
L-039-175-49

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA

EDICTO 191-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENEIDA ESCOBAR DE ARROYO Y OTRA**, vecino (a) del Corregimiento Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-38-398, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-7438, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4679.19 M2, según plano aprobado Nº 63-01-3492 ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Océ, de esta Provincia cuyos linderos son los

siguientes:
NORTE: Callejón a otras fincas.
SUR: Didio Arroyo.

ESTE: Didio Arroyo.
OESTE: Carretera Océ - C.I.A.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Océ, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 4 días del mes diciembre de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario
Sustanciador
L-072-868

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA

EDICTO 193-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CANDIDO CRUZ NAVARRO**, vecino (a) del Corregimiento Chupampa, Distrito de Santa María, portador de la cedula de identidad personal Nº 6-15-447, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0105, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal

adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7374.40 M2, según plano aprobado Nº 603-05-4866 ubicado en el Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Océ, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rio Salobre.
SUR: Bienvenido Vega - servidumbre.

ESTE: Bienvenido Vega.

OESTE: Didimo Tejedor.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Océ, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 4 días del mes diciembre de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario
Sustanciador
L-072-935

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA

EDICTO 194-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CESAR AUGUSTO GONZALEZ RIOS**, vecino (a) del Corregimiento Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la

cédula de identidad personal Nº 6-20-438, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0114, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 4159.21 y 2 Has + 4137.16 M2, ubicadas en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes.

LOTE Nº 1: PL Nº 600-02-4849.

NORTE: Juan B. Mendieta - Luis F. González.

SUR: Aida Gonzalez de Gálvez.

ESTE: Callejón de El Mangal a El Barr.

OESTE: Enclosed Villalaz - Luis F. Gonzalez - Amado Gonzalez

LOTE Nº 2: PL Nº 600-02-4867.

NORTE: Amado Gonzalez - callejon.

SUR: César Augusto Gonzalez Rios.

ESTE: José Daniel Gonzalez.

OESTE: Juan B. Mendieta.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 5 días del mes diciembre de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario
Sustanciador
L-072-935

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA

EDICTO 195-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CESAR AUGUSTO GONZALEZ RIOS**, vecino (a) del Corregimiento Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario
Sustanciador
L-072-947

Unica Publicación R